

ANEXO II

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PLACAS Y BALDOSAS CERÁMICAS DE PRIMERA CALIDAD

1. PROCEDIMIENTO GENERAL.

El cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución, para las placas y baldosas cerámicas de primera calidad, se hará efectivo mediante la confección de una declaración jurada y posteriormente mediante la obtención de un certificado de producto, otorgado por un organismo de certificación reconocido, de conformidad con el Sistema de Certificación N° 4 (Ensayo de Tipo), el N° 5 (Marca de Conformidad), o el N° 7 (Lote), según lo establecido en la Resolución N° 197/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

2. ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN

2.1. PRIMERA ETAPA

A partir de los SEIS (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, el fabricante nacional o el importador, deberá confeccionar una declaración jurada según el modelo previsto en el Anexo V, en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo I.

Dicha declaración jurada deberá estar acompañada de los informes de ensayo correspondientes conforme el modelo previsto en el Anexo IV, los cuales podrán ser elaborados por un laboratorio de tercera parte y/o laboratorio de planta, debiendo acreditar mediante Declaración Jurada la implementación de la Norma ISO/IEC 17025, aplicable en cualquiera de los dos casos.

Todos los informes de ensayos deberán estar en idioma nacional, firmados por el responsable del laboratorio y en el caso de los informes realizados por laboratorios de planta, además deberán contar con la firma del responsable de la empresa fabricante o apoderado.

Los requisitos correspondientes a los ensayos de dilatación térmica lineal, resistencia al impacto, resistencia a la helada, emisión de plomo y cadmio en cerámicos esmaltados no serán exigidos en esta etapa.

2.2. SEGUNDA ETAPA

A partir de los TREINTA (30) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, el fabricante nacional o el importador, deberá obtener un certificado emitido por un organismo de certificación reconocido.

2.2.1. Los organismos de certificación podrán basarse para la certificación de producto en alguna de las siguientes opciones:

2.2.1.a. Informes de ensayo de laboratorios de tercera parte reconocidos según lo establecido en la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR;

2.2.1.b. Informes de ensayo de laboratorios pertenecientes a las respectivas plantas elaboradoras que tengan implementada la Norma ISO/IEC 17025 en los aspectos que se detallan a continuación y verifiquen anualmente ante el organismo certificador interviniente el cumplimiento de los mismos:

- aptitud del equipamiento disponible;
- idoneidad del personal técnico;
- trazabilidad de sus mediciones; y,
- control de sus condiciones ambientales y registro de la información correspondiente a los ensayos.

2.2.1.c. Informes de ensayo de un laboratorio extranjero acreditado por un organismo signatario del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC, siglas en inglés);

En todos los casos, el organismo deberá asegurarse que las actividades de evaluación por parte del laboratorio se gestionen de manera tal que proporcionen confianza en los resultados y que los registros estén disponibles para justificar dicha confianza. Asimismo, el organismo de certificación deberá atestiguar los ensayos correspondientes al punto 2.2.1.b.

3. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.

3.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I, el organismo de certificación interviniente extenderá al solicitante un certificado que contendrá, en idioma nacional, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social, domicilio legal, e identificación tributaria del fabricante nacional o importador.
- b) Domicilio de la planta de producción, en caso de corresponder.
- c) Datos completos del organismo de certificación.
- d) Número del certificado y fecha de emisión.
- e) Identificación completa del producto certificado.
- f) Referencia a la presente resolución y a la norma aplicada.
- g) Laboratorio responsable de los ensayos y número de informe de ensayos.
- h) Firma del responsable por parte del organismo de certificación.
- i) País de origen.
- j) Grupo de grado de absorción de agua según lo indicado en el inciso d) del punto 3.4 del presente Anexo.

3.2. El titular del certificado, que debe ser el fabricante nacional o el importador, tiene la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, no pudiendo transferir esta responsabilidad.

3.3. Cuando el titular del certificado posea catálogo, prospecto comercial o publicitario, las referencias de la identificación de la certificación sólo pueden ser hechas para productos certificados, de modo que no pueda haber ninguna duda entre productos certificados y no certificados.

3.4. Familia de productos: Para la emisión de los certificados correspondientes, los organismos de certificación tendrán en consideración la familia de productos. La pertenencia a una determinada familia implica su coincidencia en las siguientes características:

- a) Mismo fabricante;
- b) Misma planta de fabricación;
- c) Mismo proceso productivo; y
- d) Mismo grupo de grado de absorción de agua.

A los efectos del presente apartado se considerará como grupo de grado de absorción de agua a los siguientes:

GRUPO A: Absorción de agua menor o igual a 0.5% en masa.

GRUPO B: Absorción de agua mayor a 0.5% y menor o igual a 3% en masa.

GRUPO C: Absorción de agua mayor a 3% y menor o igual a 10% en masa.

GRUPO D: Absorción de agua mayor a 10% en masa.

4. VIGILANCIA.

Los controles de vigilancia de los productos certificados, conforme a lo establecido, estarán a cargo de los respectivos organismos de certificación reconocidos intervinientes.

Para cada vigilancia, las muestras representativas serán seleccionadas por el respectivo organismo de certificación y serán tomadas para los productos de origen nacional de los comercios minoristas o mayoristas y/o del depósito de productos terminados de fábrica.

Para los productos de origen extranjero serán tomadas de los comercios y/o del depósito del importador.

4.1. Para el Sistema de Certificación N° 4 (Ensayo de Tipo) dichos controles constarán de: Al menos UNA (1) evaluación, cada DOCE (12) meses desde la fecha de la emisión del certificado, de los requisitos establecidos en el Anexo I, a través de ensayos completos realizados sobre UNA (1) muestra de al menos UN (1) producto representativo.

4.2. Para el Sistema de Certificación N° 5 (marca de conformidad) dichos controles constarán de:

a) Al menos UNA (1) evaluación, cada VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de la emisión del certificado, del sistema de control de producción o sistema de la calidad de la planta productora verificando el mantenimiento de las condiciones iniciales en base a las que se otorgó la certificación. Asimismo, se verificarán los registros de controles sistemáticos realizados en la recepción de componentes e insumos del proceso de fabricación.

b) Al menos UNA (1) verificación, cada DOCE (12) meses contados desde la fecha de emisión del certificado, de los requisitos establecidos en el Anexo I, a través de ensayos completos realizados sobre UNA (1) muestra de al menos UN (1) producto representativo.

4.3. Los organismos de certificación podrán basarse en informes de ensayo según lo estipulado en el punto 2.2.1 del presente Anexo.

5. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO.

La Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad, podrá requerir información a los organismos técnicos, fabricantes e importadores, comercializadores y demás organismos actuantes, la cual deberá ser presentada mediante la plataforma TAD, o el sistema digital que en un futuro la reemplace, a los efectos de monitorear la implementación de la presente medida y de efectuar la evaluación de impacto prevista por el Artículo 15 de la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo de hasta DIEZ (10) días contados desde la notificación de la solicitud de dicha información.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-66539659- -APN-DGD#MPYT - Anexo I - ceramicos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.